

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 16.

Sábado 18 de Enero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina continúa en el mismo estado de gravedad.,»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.,»

(Gaceta del 17 de Enero de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Circular.

No siendo posible cumpli-

mentar el servicio de Estadística ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la falta de datos á consecuencia de no haber remitido muchos Maestros y Maestras á la Junta provincial de Instrucción pública los antecedentes que se les tiene reclamado por Circular de 12 de Diciembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN número 210 correspondiente al 13 de referido mes, é interin acuerde la antedicha Junta lo precedente contra los morosos en este importante servicio, he dispuesto á propuesta de la Inspección de primera Enseñanza que se inserte nuevamente el estado que se les tiene reclamado para que sin dilaciones de ningún género lo devuelvan contestado, y prevenir á los señores Alcaldes que en el acto de recibir el BOLETÍN donde se inserte esta Circular, lo pongan en conocimiento de los señores Maestros y Maestras de sus respectivas localidades á fin de evitar todo pretexto á las responsabilidades que en breve plazo exigiré á los que por su abandono figuren en la lista de descubierto por este concepto.

Cáceres 17 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

(Véase el estado inserto en plana 3, folio 63.)

#### Ayuntamientos.

##### Circular.

Por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 11 de Diciembre próximo pasado, se previno á los Alcaldes, que tan pronto como los Ayuntamientos quedasen constituidos el día 1.º del actual, remitieran á este Gobierno, un estado igual al que se insertaba

á continuación de dicha circular.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación adjunta, no han cumplido dicho servicio, y como no pueden existir causas que lo impidan, he acordado prevenirles que si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten el estado de referencia, les haré efectiva la multa de 150 pesetas, con que quedan conminados.

Cáceres 18 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Relación que se cita.

Albalá.  
Aldeanueva del Camino.  
Almoharín.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Berrocalejo.  
Bohonal de Ibor.  
Cabezabellosa.  
Cañamero.  
Cañaverál.  
Carcaboso.  
Casar de Cáceres.  
Casas de Don Antonio.  
Casas de Don Gómez.  
Ceclavín.  
Cerezo.  
Fresnedoso.  
Garvín.  
Hernán-Pérez.  
Hinojal.  
Mesas de Ibor.  
Miravel.  
Mohedas.  
Monroy.  
Montehermoso.  
Perales.  
Plasenzuela.  
Portezuelo.  
Pozuelo.  
Riolobos.  
Robledillo de Gata.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Torno.  
Torviscoso.  
Torre de Santa María.  
Torrejón el Rubio.  
Torremenga.  
Valverde de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Villas-Buenas.

### REGLAMENTO

#### PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LOS

### INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

(Conclusión.)

Art. 60. El alumno que eludiere sin justa causa, apreciada por su Profesor, la pena que se le hubiere impuesto de copias traducciones, lecciones, será considerado como culpable de insubordinación, y severamente amonestado por la primera vez; y en caso de reincidencia, expulsado de la clase con pérdida de curso (1).

Art. 61. Los Catedráticos deberán terminar las lecciones de su programa veinte días por lo menos antes de concluir el curso, para dedicar los días siguientes al repaso general de la asignatura (2).

Atr. 62. En todas las clases ha de procurarse que la enseñanza sea de carácter práctico y que los alumnos trabajen por sí mismos, resolviendo problemas, haciendo traducciones, analizando textos, practicando ejercicios de Laboratorio y de Gabinete, realizando excursiones á Museos y monumentos, haciendo visitas á fábricas y talleres, Escuelas y Bibliotecas, etc.

En las clases de carácter experimental que requieren para estos trabajos material fungible, los alumnos que deseen experimentar por sí mismos satisfarán á prorrata los gastos que ocasionen los experimentos y prácticas de Laboratorio ó de taller, á cuyo efecto, el Catedrático formulará un presupuesto de gastos que, aprobado por el Claustro, servirá para el reparto proporcional entre los alumnos, pudiéndose percibir el total de su importe, en dos veces, en la segunda quincena de Octubre y en la primera de Febrero, cuando la cuota individual exceda de veinticinco pesetas.

Los alumnos elegirán dos entre ellos mismos que intervengan en la adquisición é inversión del material de experimentación indicado.

(1) Art. 184 y 186 del reglamento de 1859.

(2) Art. 116 del reglamento de 1859.

D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.  
Arroyo del Puerco.

## DE LOS EXÁMENES DE ASIGNATURAS Y GRADOS

Art. 63. Los exámenes de asignaturas se harán en la forma prevenida por el reglamento de 10 de Mayo de 1901, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Los alumnos con matrícula de honor tendrán derecho de preferencia para ser examinados antes que los demás, á menos que por su conducta académica hubieran sido castigados por sus Catedráticos con la pérdida de éste derecho.

2.ª Las dos lecciones de programa que han de sacarse á la suerte para que cada examinando elija y desarrolle por escrito una de ellas, serán comunes para cada grupo de examinandos.

3.ª El ejercicio escrito deberá ser leído por cada alumno á presencia del Tribunal. Si del cotejo que del mismo se haga resultara que el alumno había leído cosa distinta de su contenido, añadiendo, suprimiendo ó alterando éste, el Tribunal suspenderá al examinando.

4.ª No podrán pasar á practicar el ejercicio oral los alumnos que hubieran sido suspendidos en el escrito.

5.ª En el ejercicio oral podrán intervenir, además del Catedrático de la asignatura, los otros dos Jueces, quienes harán por lo menos una pregunta ó una observación cada uno á cada examinando.

6.ª El examen de Caligrafía consistirá en ejercicios escritos, realizados ante el Tribunal, del que forzosamente habrá de formar parte el Profesor de la asignatura.

7.ª El Profesor particular con título suficiente que asista al examen de sus alumnos, podrá con la venia del Presidente del Tribunal, dirigir al examinando las preguntas que estime pertinentes para que el Tribunal forme el juicio acertado.

8.ª Los Directores de Colegios particulares pasarán á la Secretaría del Instituto, para el mejor cumplimiento del art. 27 del reglamento de exámenes vigente, listas por asignaturas de los alumnos que piensan presentar á examen por orden de concepción, en la primera quincena de Mayo, indicando los grupos que forman los alumnos que están matriculados en las mismas asignaturas. La Secretaría, con vistas de estas notas, hará los llamamientos de modo que, cuando se trate especialmente de alumnos que residan fuera de la población en que radica el Instituto, puedan ser examinados en el día de todas las asignaturas en que se hallan matriculados.

Art. 64. Los exámenes de grados de Bachiller y reválidas se harán también como previene el reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª El ejercicio escrito podrán hacerlo simultáneamente todos los alumnos que hayan de ser examinados en la misma sesión, pero sacando cada cual á la suerte los dos temas que ha de desarrollar, y siendo aplicables á este caso lo dispuesto en la prescripción 3.ª del artículo anterior.

2.ª El Tribunal se distribuirá las materias objeto del examen para evitar duplicar las preguntas, sin perjuicio de que cada Juez, cuando lo estime oportuno, pueda preguntarle lo que tenga por conveniente, y cada graduando contestará á una pregunta sobre cada asignatura en el ejercicio práctico expresado, pudiéndose dejar de preguntar sobre

las materias que han sido objeto del ejercicio escrito. Los Jueces consignarán su juicio en el impreso, y terminada la sesión, se procederá á la calificación del alumno, con arreglo á lo que resulte de las notas tomadas por el tribunal. Si el resultado fuese la aprobación, el alumno podrá pasar al segundo ejercicio de la Sección de ciencias, donde se procederá del mismo modo.

3.ª Para los ejercicios de reválida del Magisterio se considerarán pertenecientes á la Sección de Letras, las asignaturas de Lengua Castellana, Pedagogía, Geografía, Psicología, Religión, Ética y Derecho, Instituciones, Francés, Historia (en todos sus ramos) y Estadísticas; y á la de Ciencias, la Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría, Dibujo, Física, Química, Fisiología, Higiene, Agricultura, Técnica agrícola, Historia natural, Antropología, Psicogenesia, Técnica industrial y Profética. La Caligrafía, trabajos manuales, Juego y Prácticas de Escuela, corresponden al ejercicio práctico, pudiendo atribuirse indistintamente á una ó á otra Sección, por acuerdo de los Claustros respectivos.

4.ª Para la obtención del certificado de Perito agrónomo y de Perito agrimensor se considerarán como de la Sección de Letras las asignaturas de Lengua Castellana, Lengua Francesa y Geografía; y de la de Ciencias, todas las demás.

5.ª Para la obtención del certificado de Práctico industrial y título de Mecánico, Electricista, Metalurgista, Químicos y Aparejadores, serán objeto de examen de reválida en la Sección de Letras las asignaturas de Castellano, Francés, Inglés, Alemán, Geografía y Legislación; debiendo figurar todas las demás en la de Ciencias.

6.ª Para la obtención del certificado de Contador de Comercio y título de Profesor mercantil, los ejercicios de la Sección de Letras versarán sobre las asignaturas de Castellano, Francés, Inglés, Alemán Italiano, Geografía, Historia, Derecho, Economía política y Legislación; y los de la Sección de Ciencias, sobre todas las demás.

Art. 65. Ningún Tribunal podrá funcionar si no está completo. El Juez que haya preguntado á un examinando podrá salir, con la venia del Presidente, del local en que el examen se verifique; pero no podrá pasarse al examen de otro alumno hasta que el Tribunal no esté completo, siendo nulos los exámenes en que se contravenga á esta disposición, é incurriendo los infractores en responsabilidad.

Arobado por S. M.—C. de Romanones.

En la *Gaceta de Madrid* número 273, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1901, se halla inserto lo siguiente:

## «MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Itmo. Sr.: El reglamento y tarifas para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 han sido reformados por diferentes disposiciones, que precisa comprender en un solo

cuerpo legal para su más fácil aplicación y conocimiento de los interesados; y para que las nuevas matrículas que, por la ley de adaptación del año natural, han de formarse en el próximo mes de Octubre se subordinen á las modificaciones introducidas en los preceptos del reglamento, en las cuotas y tarifas respectivas y á los demás efectos legales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que se publiquen nuevamente en la GACETA DE MADRID, haciéndose además una edición oficial, el reglamento y tarifas para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, con las modificaciones introducidas por la ley de adaptación del año natural, por la de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, por el Real decreto de 2 de Agosto del mismo año y por diferentes Reales órdenes; aplicándose el gasto que este servicio ocasiona al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, de la sección 9.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

## REGLAMENTO

## PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## PERSONAS SUJETAS A ESTA CONTRIBUCIÓN Y BASES FUNDAMENTALES DE LA MISMA.

Artículo 1.º La contribución industrial y de comercio se exigirá en la Península, islas Baleares y Canarias por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación no exceptuados, hállese ó no comprendidos en las tarifas.

Estarán sujetos á ella todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, sin más exenciones que las contenidas en la tabla que va unida á este reglamento, señalada con el núm. 6, aplicadas taxativamente.

Art. 2.º El ejercicio de la indus-

tria se probará: por la declaración espontánea presentada por el interesado; por los anuncios, muestras, rótulos, placas ó cualesquiera otro signo ó medio que las demuestre; por la confesión del interesado hecha en la oportuna acta ó expediente; por las relaciones facilitadas por las Autoridades en la forma que previene este reglamento; por los documentos facilitados por las Aduanas, Secretarías de Ayuntamientos, Administraciones de Consumos y relaciones sacadas del registro de mercancías de los ferrocarriles, debidamente certificadas; por declaraciones de industriales de la misma clase, y por expedientes de comprobación ó de defraudación instruidos con las formalidades que se establezcan.

Art. 3.º Las industrias que no figuren en las tarifas se adicionarán á las mismas, previo el oportuno expediente, que se instruirá en la forma que más adelante se establece.

No será, sin embargo, motivo bastante para la adición un simple cambio de nombre en la industria, si las operaciones propias de la misma están ya clasificadas cual corresponde en otro epígrafe de las tarifas, aunque con denominación distinta.

Art. 4.º Para los efectos de esta contribución, se consideran como industriales todas las personas sujetas á la misma.

La administración y cobranza se verificará con arreglo á este reglamento y á las tarifas que la acompañan, señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, cuyas disposiciones y notas en ellas consignadas se consideran como parte integrante del mismo reglamento.

Art. 5.º Esta contribución se compone:

1.º De una cuota fija para el Tesoro, que es la establecida en las tarifas para cada industria.

2.º Del recargo que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones del presupuesto municipal de cada año económico, dentro del límite del 16 por 100 sobre las cuotas, autorizado por la ley, ó del que en lo sucesivo se establezca.

3.º De un 6 por 100 sobre la suma de las cantidades anteriores, el cual se distribuirá de la manera siguiente: 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan á cada distrito municipal, que se entregará por mitad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, como indemnización de los gastos que les ocasione la formación de matrículas y demás servicios que se les encomienden; el tanto por ciento que corresponda como premio de cobranza al Recaudador, ó, en su defecto, á la persona ó establecimiento que tenga contratado este servicio. Y el remanente se aplicará á satisfacer los gastos necesarios para fomentar el impuesto y cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

Art. 6.º Todas las cuotas de la contribución industrial y de comercio están sujetas al recargo de 16 por 100 para atenciones municipales, considerándose como una de esas atenciones los gastos de cobranza del mismo recargo; pero éste dejará de imponerse en todo ó en parte cuando no haya sido autorizado en el presupuesto municipal; no obstante, cuando dicho recargo pertenezca al Estado, por ejercerse la industria en más de un término municipal, es exigible, aunque los Ayuntamientos no lo impongan.

(Continuará.)

**Modelo que se cita en la circular de este Gobierno.**

PUEBLO DE (. . . . .) Escuela superior, elemental completa é incompleta, mixta, de adulto, de párvulo ó de patronato) dirigida por el Maestro (propietario, interino ó provisional) D. . . . . años.

Alumnos matriculados, existentes y en expectación de ingreso por falta de local desde el 1.º de Octubre de 1900 al 30 de Septiembre 1901.			Alumnas matriculadas, existentes y en expectación de ingreso por falta de local desde el 1.º de Octubre de 1900 al 30 de Septiembre de 1901.		
Matriculados.			Alumnas.		
Menores de seis años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	Menores de seis años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.
En expectación.			Alumnas.		
Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.
Matriculadas.			Alumnas.		
Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.
Asistentes.			Alumnas.		
Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.
En expectación.			Alumnas.		
Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.
Notas obtenidas.			Alumnas.		
Sobresalientes.			Sobresalientes.		
Notables.			Notables.		
Buenos.			Buenos.		
Malos.			Malos.		
Total.			Total.		
En excepcionación.			Alumnas.		
Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.	Menores de 6 años.	De 6 á 9.	Mayores de 9.
Total.			Total.		
Niños.			Niñas.		
Premios.			Premios.		
Castigos.			Castigos.		

Fecha y firma del Maestro ó de la Maestra.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CÁCERES.**

**Anuncio.**

Esta Delegación de Hacienda en uso de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento del Impuesto sobre propiedad minera, ha acordado enajenar en pública subasta, la Mina que se expresa al final, bajo las condiciones que á continuación se expresan.

**Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de la referida mina.**

- Las subastas tendrán lugar en los días 1.º, 6 y 12 del próximo mes de Febrero, de las once á las doce horas de los mismos, en el local de esta Delegación de Hacienda, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor de la misma, Jefe del distrito minero, Administrador de Contribuciones y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.
  - Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la caja de Depósitos ó en el acto de las subastas ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se saca á remate la mina á la cual se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remata, devolviéndosela en caso contrario.
  - No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
  - El dueño de la mina podrá levantar en al acto y antes de abrirse las subastas, pagando la cantidad porque resulten en sus descubiertos (Real orden 6 de Junio de 1886.)
  - No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la relación citada.
  - Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas, á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Estado.
  - Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo, ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento su nota firmada por el depositante, que lo autoriza al que lo representa para hacer proposiciones.
  - No podrán exigir los intereses otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precitado título y con el poder de hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviere inscrita la mina rematada.
  - Los gastos de inserción serán de cuenta del rematante.
- Y para cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para

conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas.  
Cáceres 16 de Enero de 1902.  
—El Delegado de Hacienda,  
*José M.ª Travesí.*

RELACION de la mina cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con expresion de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que ha de subastarse conforme á Instrucción.

Número del expediente.	4873
Núm. de la carpeta.	327
NOMBRE DE LA CONCESIÓN.	San Benigno. . . . .
NOMBRE DEL PROPIETARIO.	D. Felipe Trejo Blanco. . . . .
TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA LA CONCESIÓN.	Miraval y Malpartida de Plasencia.
CLASE DE MINERAL.	Hierro . . . . .
Cánon anual de la concesión.	Pesetas. 72
Superficie en hectáreas.	12
Capitalización al 3 por 100.	2400
Cantidad que adeudan á la Hacienda.	Pesetas. 109 80

**JUZGADOS.**

**CÁCERES.**

**Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de este partido.**  
Por el presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo por robo en la Iglesia parroquial de Aldea del Cano, de una sotana encarnada de paño granate, cuatro candeleros de metal amarillo, dos crucifijos del mismo metal y seis pesetas veinte y cinco céntimos que podrían contener dos cepillos existentes en dicha Iglesia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de expresado robo, llevado á cabo en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Octubre úl-

timo, para que en término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en expresada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos autores y efectos, poniéndolos en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren éstos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á quince de Enero de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por su mandato, Eusebio Huéllamo.

## ALCALDÍAS.

### MADROÑERA.

Don Domingo Jiménez González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Madroñera.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento en el año de la fecha, se encuentran los correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1901, cuyos extractos de los particulares que comprenden, son como sigue:

#### *Ordinaria del día 6 de Octubre de 1901.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho oficial que fué aprobado. No habiendo más particulares que exponer, el Concejal D. Juan Isidro Mejías Bermejo, propuso y fué aceptado por todos, se procediera de convocatoria para proveer las plazas ó destinos de esta Municipalidad que están servidas interinamente.

#### *Ordinaria del día 13.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho oficial que fué aprobado. Se aprueban las fallidas de cédulas personales, y se entrega original el expediente al cobrador para que á su vez lo haga á la Hacienda en demanda de aprobación si la merece. Se acuerdan los pagos necesarios dentro del capital existente en Caja, con más los que afectan al Capítulo de Imprevistos, y se aprueban los efectuados hasta la fecha.

#### *Ordinaria del día 20.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Negativa por falta de señores Concejales.

#### *Ordinaria del día 27.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho oficial que fué aprobado. Se acuerda nueva convocatoria para la provisión de una de las plazas de Médico Titular de esta villa.

#### *Ordinaria del día 3 de Noviembre.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Negativa por falta de los señores Concejales.

#### *Supletoria á la ordinaria anterior. Día 5.*

Presidente, D. Andrés Sánchez

Rol. Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba el cumplimiento oficial. Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de consumos en el expediente de adopción de medios. Se dió cuenta de la reclamación de descubiertos por la Hacienda á los cobradores de contribuciones de los ejercicios de 1895 á 96 y 1900. Se acordó incoar el oportuno expediente. Se acuerdan pagos del presupuesto y capítulos de Imprevistos hasta donde alcance la caja.

Se incoa el expediente de arbitrio del degüello de reses en el matadero público de esta villa, y nombran comisión encargada para las subastas y pliego de condiciones.

#### *Ordinaria del día 10 de Noviembre.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Negativa por falta de asistencia.

#### *Ordinaria del día 17 de Noviembre.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Negativa por falta de número.

#### *Ordinaria del día 24 de Noviembre.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se aprueba el acta de la últimamente celebrada. Se aprueba el cumplimiento oficial. Se aprueba el pliego de condiciones para las subastas del arbitrio de degüello de reses en el matadero público de esta villa. Se dió cuenta de estar confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1902. Se acuerda su exposición al público. Dió cuenta el Presidente de haber puesto dos telegramas á Madrid en demanda de que prevalezca la ley protectora de los tísicos pobres, en cumplimiento de la asociación con la presente idea que esta Corporación tenía con el Dr. D. Francisco Molins, vecino de Madrid. Se aprobó por la Corporación este proceder.

#### *Ordinaria del 1.º de Diciembre.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se acordó declararla negativa por falta de asistencia.

#### *Extraordinaria del día 5.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se acordó declarar la epidemia de «glosopeda» oficialmente, en el ganado lanar y cerda de esta villa. Anunciar para su provisión en el BOLETÍN OFICIAL las plazas de empleados en el ramo de consumos.

#### *Ordinaria del día 8.*

No se efectuó por falta de asistencia de Presidente y señores Concejales.

#### *Supletoria del día 10 correspondiente á la ordinaria del 8 de Diciembre.*

Presidente, D. Juan Durán Borreguero. Se aprueban las actas de las anteriores y servicios oficiales. Se acuerda suspensión del Médico Titular interino D. Eugenio González, y nombramiento de D. Miguel Ruiz Mata. Se aprueba el repartimiento de la cuarta parte de cupos en el impuesto de consumos confeccionado por la Junta. Se aprueban y acuerdan sean remitidos á la Superioridad los repartimientos y documentos cobratorios de contribuciones directas confeccionados debidamente por la Junta pericial y comisiones respectivas. Suprimir una plaza de Guarda municipal cuando tenga lugar el nom-

bramiento de Practicante de Cirujía menor. Se acuerda variar las plazas públicas de venta.

#### *Ordinaria del día 15.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Negativa por falta de asistencia de señores Concejales.

#### *Ordinaria del 22.*

Presidente, D. Juan Durán. Negativa por falta de asistencia de señores Concejales.

#### *Extraordinaria del 28.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se acordó la provisión de empleados de consumos. Se varió la plaza de escribiente de Secretaría en temporero. Se concedió la propiedad de la que servía interinamente, al auxiliar de Secretario D. Julián Herbas Gil.

#### *Ordinaria del 29.*

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba el expediente de arbitrio de degüello de reses en el matadero público de esta villa. Se acuerda la apertura de la escuela de adultos de esta villa en el año 1902. Se designan los caminos y calles por donde deben ser conducidas las especies gravadas con el impuesto de consumos.

Se aprobó este extracto en sesión ordinaria del día cinco de los corrientes.

Y para que tenga cumplimiento el art. 109 de la vigente ley municipal, se forma la presente que visa el señor Alcalde, en Madroñera á diez de Enero de mil novecientos dos.—Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Durán.

### SALVATIERRA DE SANTIAGO.

#### *Exposición del Padrón de Cédulas personales para 1902.*

Ultimado el padrón de cédulas personales para el indicado año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Salvatierra de Santiago 11 de Enero de 1902.—El Alcalde, Martín Pérez.

### SANTIAGO DE CARBAJO.

#### *Edicto.*

Don Santos Vicente López, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Justo Crespo Franco, hijo de Andrés y de María, siu que sea conocido el paradero de dicho mozo, ni el de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que me honro presidir el último Domingo del mes de la fecha y hora de las diez, por si tuvieran que hacer alguna reclamación,

apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Santiago de Carabajo á 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.

### MORALEJA.

#### *Edicto.*

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, ha sido incluido con el núm. 3, el mozo Dionisio Portal Vallezas, hijo de Marcelo y Antonia, que nació en esta villa el 10 de Febrero de 1882; é ignorándose el paradero tando del mozo como de sus padres, se le cita por el presente para que el día 8 de Febrero próximo venidero se presente ante esta Alcaldía á producir las reclamaciones que tenga por conveniente, pues de lo contrario se le eliminará del alistamiento parándole el perjuicio que haya lugar.

Moraleja y Enero 13 de 1902.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

### CÓRIA.

#### *Citación para la rectificación del Alistamiento.*

Don Rufino Sereno Peralonso, Alcalde Constitucional de la ciudad de Cória.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Vicente Requejo Pacheco y José Díaz Blázquez, el primero hijo de Francisco y Paula, y el segundo de José y Francisca, y cuyo paradero se ignora, se cita á dichos mozos para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales, el día 26 del mes actual y hora de las diez por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cória 15 de Enero de 1902.—Rufino Sereno.

### HOLGUERA.

#### *Pósito.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y para atender al pago de contingente y demás gastos del Establecimiento del Pósito de este pueblo, se venden en pública licitación 19 fanegas de trigo pertenecientes al mismo, cuya subasta tendrá lugar á los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL y á las diez horas del mismo, bajo el tipo de 10 pesetas 50 céntimos cada una fanega.

Lo que se hace saber por el presente para los que quieran interesarse en la subasta.

Holguera 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, P. D. Cándido Andrés.—El Secretario, Atanasio Pérez.

### CÁCERES: 1902.

TIP DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.